

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**Mauricio Ventura Centeno**, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, del Acuerdo número **UNO**, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y DOS Y CIENTO NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de fecha quince de diciembre de dos mil quince; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ciento sesenta y tres-cero cero uno-cero, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de mayo del dos mil trece, ante los oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y DOS

del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual el Señor Oscar Antonio Safie Zacarías, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad antes mencionada, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**La Contratista**”; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 14/2016 denominado “**SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA**” a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	4	<p>RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p><b>MANTA CRUDA DE 72" ANCHO. SE REQUIERE: MANTA CRUDA ANCHO 72" URD. 64 HILOS X PULGADA, TRAMA 64 HILOS X PULGADA 100% ALGODÓN CON ORILLA TEJIDA (PRESENTACIÓN ROLLO DE 50 YDAS. C/U).</b></p> <p>CODIGO: 80801075</p> <p>Se adjudica:</p> <p>MANTA CRUDA ANCHO 72", URDIMBRE Y TRAMA DE ACUERDO A REQUERIMIENTO(EN BASE Y DE ACUERDO A MUESTRA PROPORCIONADA POR NUESTRA EMPRESA) 100% ALGODÓN EN ROLLO DE 50 YARDAS. ES UN PRODUCTO FABRICADO BAJO ESTRUCTAS NORMAS DE CALIDAD, LO QUE GARANTIZA SU DURABILIDAD) C-1087-D CON ORILLA TEJIDA</p> <p>MARCA: BONEX-SKYTEX</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION</p>	YARDA	41,500	\$1.74	\$72,210.00	40 % en la 1ª entrega, 15 días hábiles después de distribuido el contrato, y el 60% en la 2ª entrega 30 días calendario después de recibida la primera entrega
2	4	<p>RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p><b>MANTA VERDE HOSPITALARIA, ANCHO (72"-75"). SE SOLICITA: 100% ALGODÓN CON ORILLA TEJIDA (PRESENTACIÓN ROLLO DE 50 YARDAS CADA UNO).</b></p>					

CODIGO: 80801073

Se adjudica:

C/U 12,000 \$2.75 \$33,000.00 40 % en la 1ª entrega, 15 días hábiles después de distribuido el contrato, y el 60% en la 2ª entrega 30 días calendario después de recibida la primera entrega

TELA POPLIN VERDE, ANCHO 72" (100% ALGODÓN EN ROLLOS DE 50 YARDAS) ES UN PRODUCTO FABRICADO BAJO ESTRUCTAS NORMAS DE CALIDAD, LO QUE GARANTIZA SU DURABILIDAD. TEÑIDO CON COLORANTES ESPECIALES PARA USO HOSPITALARIO, LO QUE PERMITE QUE NO SUFRA DESCOLORAMIENTOS DRÁSTICOS AL MOMENTO DE SU USO. 1087-D, CON ORILLA TEJIDA

MARCA: BONEX-SKYTEX

ORIGEN: EL SALVADOR

VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION

4 4 RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
**TOALLA DE TELA ABSORVENTE PARA SECADO DE MANOS. SE SOLICITA: TOALLAS ABSORVENTES, CONFECCIONADAS COLOR BLANCO DE 15" A 16" PULGADAS DE ANCHO X 29 "A 30" DE LARGO, 100% ALGODÓN.**

CODIGO: 80602145

Se adjudica:

C/U 2,500 \$1.25 \$3,125.00 40 % en la 1ª entrega, 15 días hábiles después de distribuido el contrato, y el 60% en la 2ª entrega 30 días calendario después de recibida la primera entrega

TOALLA DE TELA ABSORVENTE CONFECCIONADAS PARA SECADO DE MANOS, COLOR BLANCO DE 16" ANCHO X 30" LARGO, 100% ALGODÓN. SUPER ABSORBENTE

MARCA: CENTURY

ORIGEN: EL SALVADOR

VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION

6 4 RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
**TOALLA DE TELA ABSORVENTE PARA SECADO DE MANOS. SE SOLICITA: TOALLAS ABSORVENTES, CONFECCIONADAS COLOR BLANCO DE 17" A 18" PULGADAS DE ANCHO X 37 "A 38" DE LARGO, 100% ALGODÓN.**

CODIGO: 80602140

Se adjudica:

C/U 300 \$2.05 \$615.00 40 % en la 1ª entrega, 15 días hábiles después de distribuido el contrato, y el 60% en la 2ª entrega 30 días calendario después de recibida la primera entrega

TOALLA DE TELA ABSORVENTE CONFECCIONADA PARA SECADO DE MANOS. COLOR BLANCO 20" ANCHO X 40" LARGO, 100% ALGODÓN. SUPER ABSORBENTE

MARCA: CENTURY

ORIGEN: EL SALVADOR

VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION

8 4 RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
**HILO COLOR VERDE, CONO DE (6,000 A 12,000) YD.**

CODIGO: 80806191

Se adjudica:

HILO COLOR VERDE DE 6000 YDS. CADA UNO (70/2)	CONO	84	\$1.99	\$167.16	40 % en la 1ª entrega, 15 días hábiles después de distribuido el contrato, y el 60% en la 2ª entrega 30 días calendario después de recibida la primera entrega
MARCA: LLAVE					
ORIGEN: EL SALVADOR					
VENCIMIENTO: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACION					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Tela Hospitalaria, de este Centro Hospitalario se requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 14/2016 denominada “**SUMINISTRO DE TELA HOSPITALARIA**”, b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.19/2016, h) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato; **C)** La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA).** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Tela Hospitalaria, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$109,117.16)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-56/16, OBJ: ESP: 54104, para los renglones: 1, 2, 4, 6; y 54199, para el renglón 8,** dicho monto incluye el Impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Los plazos de entrega de los bienes se deberán apegar estrictamente a los requeridos por este Nosocomio, el cual comprenderá: **40 % en la 1ª entrega, 15 días hábiles después de distribuido el contrato, y el 60% en la 2ª entrega 30 días calendario después de recibida la primera entrega.** En plena coordinación con el Administrador de Contratos. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al contratista **adelanto** de las entregas de los **bienes** que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización de este contrato, y el contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Este contrato tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2016. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación

dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS SUMINISTROS.** La recepción de los bienes contratados se hará en el [Almacén de Artículos Generales](#), previa coordinación por correo electrónico del guardalmacén, con copia al Administrador de Contratos, de acuerdo al siguiente horario de lunes a viernes de 08:00am. a 12:00 md. y por la tarde de 13:10pm. a 15:00pm. Para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,823.43)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del bien objeto de este contrato, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder [en ciento veinte \(120\) días calendario](#) al plazo contractual de la entrega total de los bienes, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

**CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha doce de mayo del año dos mil dieciseis, al señor **ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA**, Jefe de la Sección de Lavandería, quien tendrá la administración exclusiva de todos los renglones adjudicados en este proceso licitatorio, teniendo por tanto, las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren

circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital

Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGESIMA:**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA**

**TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y

Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista: Kilómetro Once, Carretera Panamericana, Ilopango; Teléfono 2283-7500, Fax 2283-7555, E mail [manuel-gaitan@rayonesa.com](mailto:manuel-gaitan@rayonesa.com). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciseis.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

MARTIRES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.